



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Comparecen a la celebración del presente Contrato de Servicios Educativos por una parte, la **Sra. Karin Nurnberg Núñez**, por los derechos que representa en calidad de Gerente General de la compañía **Jefferson NUHA S.A.**, quien es la Promotora de la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR BILINGÜE JEFFERSON**; y, por otra parte el (la) señor (a), a nombre y en representación del (la) menor; a quienes en lo posterior y para efectos del presente instrumento se los podrá denominar como "el (la) representante", "el (la) estudiante" y la "Unidad Educativa" o "la Institución", respectivamente, quienes comparecen de forma libre y voluntaria a la suscripción del presente instrumento contractual, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. "La **Institución**, es una Unidad Educativa auto financiada, de carácter particular, legalmente reconocida y autorizada por las autoridades de educación, sin fines de lucro, que pertenece a la compañía **Jefferson NUHA S.A.**, que brinda servicios educativos en la forma y modo señalado en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, recibiendo como contraprestación del servicio educativo el monto económico fijado en legal forma por concepto de pensiones y matrícula.

1.2. El (la) representante, conocedor de la misión, visión, filosofía, principios, Proyecto Educativo Institucional - PEI, Código de Convivencia, y demás reglamentación y normatividad interna de la Unidad Educativa, ha solicitado matrícula en la Institución para su representado el (la) estudiante (referidos en la cláusula anterior), para el periodo lectivo 2017-2018 en el grado/cursó del Nivel de Educación, para lo cual ha presentado previamente y dentro de los términos establecidos por "la institución" la solicitud de matrícula, documento que no genera derecho alguno, sino que constituye una mera expectativa.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO:

El presente Contrato tiene como objeto regular las relaciones contractuales, en torno al servicio educativo que debe prestar "la Institución" y la contraprestación económica que debe ser cancelada por "el (la) representante" por el servicio recibido.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO:

Por servicio educativo las partes lo definen como, la oferta que efectúa "la institución" en la formación y educación, bajo el sistema escolarizado de los niños y jóvenes de conformidad a su PEI y el uso de sus instalaciones y servicios. Como contraprestación del servicio educativo que brinda la institución, a "el (la) estudiante", "el (la) representante" se obliga a pagar los valores fijados por concepto de matrícula y pensiones, autorizados por el Ministerio de Educación o sus Niveles Desconcentrados, por cada año lectivo, de conformidad a las siguientes consideraciones:



3.1. LA MATRÍCULA: De conformidad a la normativa legal vigente, la matrícula corresponde al 75% del valor de la pensión neta fijada por las Autoridades Educativas, valor que será cancelado hasta el 30 de abril del 2017.

Sólo con el cumplimiento de dicho pago a través de los medios pertinentes, se formalizará la matrícula, por ende, el aspirante adquiere la calidad de estudiante.

“La Institución” dará preferencia en la reserva y otorgamiento de cupos para matrículas a “el (la) representante” de nuestros estudiantes o sus familiares, siempre que hayan manifestado durante el periodo señalado para el efecto, su voluntad de estudiar o continuar en la “Unidad Educativa”, y que haya estado al día en sus obligaciones económicas durante el año lectivo inmediato anterior.

3.2. VALOR DE LA PENSIÓN: Este rubro es fijado por las Autoridades Educativas y corresponde a la contraprestación del servicio educativo por el año lectivo 2017 – 2018, que el representante del estudiante pagará en diez cuotas, durante los cinco primeros días hábiles de cada mes, para sujetarse a los beneficios del servicio ofertado.

El pago de los conceptos referidos en los numerales precedentes será efectuado mediante débito bancario automático o recurrente a cuenta corriente o de ahorro, o mediante tarjeta de débito o de crédito, en la caja correspondiente del Banco que autorice La Institución, emitiéndose como constancia el comprobante respectivo, el mismo que se constituye en única evidencia de cumplimiento.

Se aceptarán pagos en cheques solamente en aquellos casos que sean certificados y de cuentas del sistema financiero nacional.

3.3. SERVICIO INCLUSIVO: El servicio educativo de la Institución es inclusivo para niños y jóvenes con dificultad en el aprendizaje que se encuentren consideradas como leves y dentro del primer grado de dificultad, siempre que no sean combinadas. Por lo tanto se deja expresamente señalado que “la institución” no brinda un servicio escolarizado especial.

Para poder aplicar o sujetarse al programa de inclusión, es necesario que se deje expresa constancia en un documento anexo del grado de dificultad del menor avalado por los diferentes centros especializados.

Adicionalmente si “el (la) representante” solicita a la institución educativa la asistencia de otro docente (profesor sombra o figura alternativa), éste será contratado por el padre de familia sujetándose al perfil que establezca para el efecto la institución educativa.

CUARTA.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES:

Entendiéndose que el pago de la matrícula y pensiones como contraprestación del servicio educativo, sirve para poder cubrir los costos del proceso enseñanza aprendizaje, dentro de los cuales tenemos los gastos corrientes y operativos, las partes establecen, se comprometen y obligan a lo siguiente:



4.1. El representante:

- a. Cumplir la Constitución de la República, la Ley y la Reglamentación en que rija al Sistema Nacional de Educación;
- b. Cumplir con lo determinado en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural
- c. Garantizar y vigilar el cumplimiento de lo determinado en el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
- d. Respetar las normas de convivencia emitidas por la institución educativa
- e. Propiciar un ambiente de aprendizaje adecuado en su hogar, organizando espacios dedicados a las obligaciones escolares y a la recreación y esparcimiento, en el marco del uso adecuado del tiempo;
- f. Pagar puntualmente los valores de pensiones y matrículas;
- g. Controlar que sus representados al salir de sus casas, hacia la institución se encuentren aseados y bien uniformados, con sus implementos de estudio, tareas o trabajos; al igual que enviar el lunch recomendado;
- h. Controlar que sus representados no traigan a la institución sustancias u objetos prohibidos que no tengan relación con la actividad educativa;
- i. Aceptar la distribución de profesores, materias y horarios de conformidad a la oferta educativa de la institución, así como la asignación o cambio de paralelo que se le asigne por circunstancia formativas, académicas o disciplinarias, sin que exista derecho a reclamo alguna por dicha medida;
- j. Mantener actualizada la información relacionada a teléfono, dirección domiciliaria, correo electrónico y demás datos personales;
- k. A revisar la vía acordada para mantener una comunicación fluida con el representante del estudiante, dándole a conocer sobre el accionar diario, hoja de vida, tareas, citas, noticias, comunicaciones y demás asuntos relacionados con el accionar educativo, a la vez, los representantes podrán comunicarse con los directivos y profesores, simplificando la interrelación entre la Unidad Educativa y el representante, por lo cual se comprometen a revisarlos día a día, en forma periódica;
- l. Presentar dentro de los plazos señalados para el efecto, la solicitud de matrícula para al siguiente periodo lectivo;
- m. Cumplir con lo dispuesto en el presente convenio.

4.2. La Unidad Educativa:

- a. Cumplir la Constitución de la República, la Ley y la reglamentación en materia educativa;
- b. Cumplir con lo dispuesto en el presente convenio;
- c. Brindar una educación de calidad y de calidez, en la forma y modo constante en su Proyecto Educativo Institucional (PEI), Código de Convivencia, en sujeción a lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige al Sistema Nacional de Educación;
- d. A retirar el beneficio de becas a los estudiantes cuyos padres no cumplan los requisitos económicos y académicos definidos para conservar dicho beneficio.
- e. Observar y respetar los derechos de los representantes de los menores y de los miembros de la comunidad educativa.
- f. Las demás establecidas en el presente instrumento y en la normativa que rige al Sistema Nacional de Educación.



QUINTA.- DURACIÓN:

El presente convenio tiene una duración de un año lectivo, el cual, podrá ser renovado siempre que exista la voluntad manifiesta de las partes, dentro de los plazos que para el efecto indique la Unidad Educativa.

Bajo ningún concepto se dará la renovación automática del presente instrumento contractual.

SEXTA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio concluirá por las siguientes causas:

- 6.1 Por el vencimiento del plazo, caso en el cual, culminará de pleno derecho.
- 6.2. Por voluntad o acuerdo de ambas partes.
- 6.3. Por fallecimiento del (la) estudiante.
- 6.4. Por fallecimiento del representante del estudiante, a menos que otra persona con derecho suficiente asuma la representación del educando. En lo relativo al pago de pensiones, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
- 6.5. Por suspensión de actividades de la unidad educativa por más de sesenta días o por cierre definitivo.
- 6.6. Por voluntad del representante. Si una vez matriculado el alumno, sus progenitores o representantes deciden retirarlo de la institución, deberán comunicar de inmediato a los directivos del centro educativo. No se podrá solicitar el reembolso de la matrícula ni de las pensiones que hayan sido devengadas. El Representante se compromete a cancelar los valores correspondientes a los servicios educativos y complementarios recibidos a favor del estudiante que representa, hasta el último período mensual de asistencia al plantel.
- 6.7. Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico del país, Código de Convivencia y Reglamentos de la institución.

SÉPTIMA.- DE LA MORA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTUDIANTE:

La mora del primer mes será considerado como un atraso. Si no paga el segundo mes, el representante será requerido para el pago de lo adeudado como contraprestación del servicio educativo y si persiste en la falta de pago, cumplido el tercer mes de mora, ante la imposibilidad de cumplir con su compromiso en el pago de la pensión como contraprestación del servicio educativo, para evitar problemas familiares, psicológicos, de estrés, o conflictividad con el sistema, el (la) representante se obliga a cambiarlo a una institución fiscal gratuita o a otra institución particular acorde sus posibilidades, para lo cual deberá solicitar el pase a otra institución educativa, o solicitar en forma directa la documentación del estudiante. Sin perjuicio de las acciones legales que se tomen para el cobro de las pensiones adeudadas.

Si el representante, no cumple con cambiar de institución educativa al estudiante, para evitarle problemas psicológicos, al tener que asistir a la Institución a sabiendas que su representante no ha cumplido su compromiso contractual, lo que podría acarrear trastornos en su comportamiento y que afectaría su proceso formativo, sobre todo en su rendimiento y comportamiento, la institución recurrirá a las instancias jurídicas respectivas en aras de ejercer de forma efectiva la presente cláusula, sin que este hecho constituya violación al derecho a la educación del menor.

En caso de falta de pago o mora en las pensiones u obligaciones para con la Institución, no se podrá otorgar o renovar matrícula al estudiante para el próximo año lectivo, por lo que, el



representante lo matriculará en otra institución, para que no se conculque o vulnere el derecho a la educación a su representado.

Así mismo, “la institución” por medio de su Promotora podrá iniciar en caso de mora de “el (la) representante” las acciones contempladas en el Código Orgánico General de Procesos, por lo que “el (la) representante”, se obliga para con la Promotora desde el momento de la interposición de la demanda o de la notificación de la deuda por parte de los abogados externos al pago de los rubros vencidos, así como de las costas procesales y honorarios del profesional contratado.

OCTAVA.- DEL SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES:

De conformidad a la normativa expedida por el Ministerio de Educación, en el Acuerdo Ministerial MINEDUC-ME-2017-00006-A, se pone a consideración de los padres de familia un seguro de accidentes personales, en aras de cubrir posibles lesiones que pueda tener el estudiante dentro de la institución educativa. En caso de que el padre o representante no acepte dicho seguro, deslinda de responsabilidad a la Unidad Educativa y su Promotor, en relación al posible accidente y sus consecuencias.

La institución educativa solamente se compromete, en caso de accidente a llamar al ECU-911, para que brinde la asistencia que sea del caso.

En caso que “el la representante” tenga un seguro de accidentes personales propio ya sea nacional o internacional, deberá notificar de dicho particular a “la institución” con todos los datos para poder solicitar la ayuda en los casos que sean necesarios.

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:

De conformidad a lo normado en el Acuerdo Ministerial citado en la cláusula precedente existen otros valores que se cobran en forma periódica o esporádica y que han sido solicitados y aceptados en forma expresa y voluntaria por “el (la) representante” de “el (la) estudiante”, que corresponden a servicios no educativos o complementarios, que son prestados por la institución o facilitados para que los preste otras personas naturales o jurídicas dentro de la Institución, como son, entre otros, los servicios de alimentación, bar, transporte escolar, o de apoyo profesional para educación especial, los que no constituyen elemento propio de la prestación del servicio de educación y no están comprendidos o cubiertos dentro del concepto de pensión y matrícula, por lo que tienen que ser pagados en forma directa por los padres o representantes legales de los estudiantes. Tampoco están cubiertos o considerados dentro de los valores de matrículas y pensiones, los libros, cuadernos, y demás útiles escolares, o implementos o materiales de trabajo de aprendizaje, uniformes o programas internacionales de estudio (BI) que voluntariamente los padres o representantes aprueben y que se utilicen dentro del sistema educativo como apoyo al mismo, o alquiler de locales o escenarios para incorporaciones, ceremonias o baile de graduados; los cuales deberán ser pagados en forma directa por el representante legal del estudiante al proveedor del bien o servicio, o por intermedio de la Institución, si es que se brinda esa facilidad en beneficio del representante.

DECIMA.- SOBRE LAS EXCURSIONES Y GIRAS DE OBSERVACION:

De conformidad a la normativa vigente las instituciones educativas pueden realizar excursiones y giras de observación. En este sentido los representantes legales se comprometen a dar respuesta a las solicitudes de permiso, así como a cubrir los valores que por concepto de estas actividades se generen, siempre que los mismos, no contravengan normativa de igual o mayor jerarquía expedida.



DECIMA PRIMERA.- TRÁMITE Y COMPETENCIA: CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Cualquiera cuestión o controversia originadas en este convenio o relacionadas con él, serán resueltas por mediación en la Cámara de Arbitraje y Mediación del Consejo de la Judicatura de acuerdo con las reglas de la Ley de Arbitraje y Mediación y del Reglamento de dicho Centro, en todo lo que no esté relacionado al atraso o falta de pago de “el (la) representante”

En relación a la mora de “el (la) representante” será resuelta por uno de los Jueces de las Unidades Judiciales del Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo determinado en el Código Orgánico General de Procesos y a la Cláusula Séptima, Inciso último del presente instrumento.

Para constancia de lo acordado, las partes suscriben el presente convenio en la ciudad de....., el día.....de..... del año dos mil.....

FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS.

D.I. Karin Nurnberg Núñez

Gerente Jefferson NUHA S.A.

Nombre y firma del Representante

Nombre y firma del cónyuge

C. C.

C.C.

Datos de representante:

Dirección Domiciliaria: _____

Teléfono No.: _____

Correo Electrónico: